Encarnación, 10 de mayo de 2017

RESOLUCIÓN REC/UOC N° 013/2017

POR LA CUAL SE ADJUDICA LA CONTRATACIÓN DIRECTA PARA "ADQUISICIÓN DE TEXTILES Y VESTUARIOS 2017 – ID Nº 326.854". ----------

VISTAS:

Las ofertas presentadas en virtud al llamado con ID Nº 326.854 del Plan Anual de Contrataciones de la Universidad Nacional de Itapúa para el año 2017, correspondiente a la Contratación Directa para **"Adquisición de Textiles y Vestuarios 2017 – ID Nº 326.854"**, solicitado por las Facultades de Ciencias Económicas y Administrativas, Ciencias Jurídicas, y Ciencias y Tecnología de la Universidad Nacional de Itapúa; y ----------

CONSIDERANDO:

Que, la Unidad Operativa de Contrataciones de la Universidad Nacional de Itapúa, por memorando UOC Nº 085/2017, solicita Resolución de Adjudicación de la Contratación Directa para **"Adquisición de Textiles y Vestuarios 2017 – ID Nº 326.854"**, presentando para el efecto los antecedentes de la mencionada Contratación en donde se adjunta el Dictamen Nº 15/2017 del Comité de Evaluación de la Universidad Nacional de Itapúa de fecha 08 de mayo de 2017, conjuntamente con el Cuadro de Adjudicación correspondiente.----------

Que, las invitaciones fueron remitidas a las siguientes firmas: SENSICRED SA, RUBEN'S, JAZMIN CREACIONES, YENY YAMBAY Y NM DISEÑOS, dentro del plazo y horarios establecidos.----------

Que, el acto de apertura del sobre se llevó a cabo en el lugar y horario establecido, presentando su oferta LA EMPRESA JURE GOIBURU Y ASOCIADOS SA, por la suma total de Gs. 25.483.000 (Guaraníes veinticinco millones cuatrocientos ochenta y tres mil) de conformidad al Acta de Apertura y el Cuadro Comparativo.----------

Que, Según el ***Art. 34 inc. "c" de la Ley 2051/03***, *establece que* ***para llevar a cabo la adjudicación correspondiente, se deberá contar con un mínimo de tres ofertas susceptibles de analizarse técnica y económicamente...***; no se ha fijado prórroga del llamado, procediendo a la apertura según los términos de la **Resolución Nº 522/15** ***"Que en las Contrataciones Directas en las cuales no se contaren con un mínimo de tres ofertas al vencimiento del plazo de entrega de sobres, la autoridad competente del Organismo, Entidad o Municipalidad, bajo su exclusiva responsabilidad podrá disponer, la evaluación de las que se hubieren presentado...sin necesidad de realizar la prórroga" en concordancia con el*** **Art. 2º inc "c" 2051/03.**----------

Que, habiéndose analizado minuciosamente las documentaciones de la empresa oferente, en los aspectos legales tanto de carácter sustancial y accesorios (Carta de Invitación, Formulario de Oferta, Declaración Jurada de Mantenimiento de Oferta, Declaración Jurada del Art. 40, Declaración Jurada de no emplear menores, Copia de Estatuto, Copia de RUC, Declaración de IVA, Copias de Contratos 2016), referentes a la Experiencia, se acompaña cuadro demostrativo, cumpliendo a lo estrictamente solicitado en el PBC, y para la verificación respecto a las prohibiciones establecidas en el Artículo 40 incs "a y b" de la Ley 2051/03, los mismos se ha obtenido a través de la base de Datos del programa SINARH, que fuera solicitado al Departamento de Recursos Humanos de la Universidad Nacional de Itapúa, arrojando la no comprensión de los mismos en las prohibiciones de la Ley, por no registrarse ningún dato referente a los oferentes, que fuera analizado conforme al Artículo 60 de la Ley 1626/00; respecto a la aplicación de la Resolución N° 1173/16 de la DNCP, se le ha enviado Nota a la firma presentada contestando en tiempo y forma, desglosando los precios con las explicaciones correspondientes, se adjunta Nota y planilla de la Empresa, que fueron analizados y considerados razonables en los siguientes ítems: 1,2,3,4,8,11 y 13; en cuanto a los ÍTEMS 5,6,7,9,10 y 12; la oferta dista en porcentaje mayor al 100 % , llegando incluso al 346 % sobre el precio de referencia, excediendo en un margen muy grande a lo que prescribe la Disposición Legal, en estas condiciones deberás ser DESCALIFICADA la Firma en los ÍTEMS (5, 6, 7, 9, 10 y 12), y no habiendo otra oferta que evaluar, deberán ser DECLARADOS DESIERTOS LOS ÍTEMS CITADOS, de acuerdo a los términos del

Artículo 30 inc "c"...que los precios de las ofertas resulten inaceptables, por variar sustancialmente de la estimación del contrato... de la Ley 2051/03; a excepción de lo señalado el oferente cumple con todas las exigencias para un pronunciamiento regular del Acto Administrativo individual, ajustándose a lo prescripto en el Art. 59 párrafo 3º, Art. 60 y 64 del Decreto Reglamentario de la Ley 2051/03 y demás concordantes, en tal sentido amerita que se adjudique a la firma presentada los demás ítems.----------

Que, conforme a los Criterios de Adjudicación del presente llamado, la adjudicación recaerá en el oferente cuya oferta cumpla con las condiciones legales y técnicas; tenga las calificaciones y la capacidad necesaria para la realización del servicio o bien requerido y presente la oferta por ITEMS, modalidad Contrato Cerrado, hasta la Disponibilidad Presupuestaria evaluado como el más bajo.----------

Que, se ha hecho disminución en los siguientes ítems: **14** cantidad solicitada 32 y adjudicada 30; **15** cantidad solicitada 48 y adjudicada 44; **16** cantidad solicitada 18 y adjudicada 16; **17** cantidad solicitada 18 y adjudicada 16; **18** cantidad solicitada 18 y adjudicada 16; **19** cantidad solicitada 20 y adjudicada 19; **22** cantidad solicitada 22 y adjudicada 19, correspondiente a la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas; a los efectos de adecuar a la disponibilidad presupuestaria de la Convocante.--

Que, el Comité de Evaluación de la Universidad Nacional de Itapúa en su Dictamen Nº 15/2017, recomienda la **DESCALIFICACIÓN** de la Empresa **JURE GOIBURU Y ASOCIADOS SA, en los ÍTEMS *5, 6, 7, 9, 10 y 12, por exceder en porcentaje muy elevado el precio de oferta en relación al precio de referencia, establecida en la Ley N° 5.554 y la Resolución N° 1173/16 de la DNCP,*** la **DECLARACIÓN DESIERTO DE LOS ÍTEMS *5, 6, 7, 9, 10 y 12, de conformidad al Artículo 30 inc. "c" de la Ley 2051/03,*** y la ***Adjudicación* de los ítems: 1, 2, 3, 4, 8, 11, 13, 20 y 21** correspondiente a la Contratación Directa para ***"Adquisición de Textiles y Vestuarios 2017 – ID Nº 326.854"***, a la **EMPRESA JURE GOIBURU Y ASOCIADOS SA,** por la suma total de **Gs. 20.718.000** (Guaraníes veinte millones setecientos dieciocho mil). ----------

POR TANTO;

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ITAPÚA EN USO DE SUS ATRIBUCIONES Y DEBERES. ----------

R E S U E L V E:

1) **DESCALIFICAR** la oferta presentada por la Empresa **JURE GOIBURU Y ASOCIADOS SA,** en los ítems ***5, 6, 7, 9, 10 y 12, por exceder en porcentaje muy elevado el precio de oferta en relación al precio de referencia, establecida en la Ley N° 5.554 y la Resolución N° 1173/16 de la DNCP.*** ----------

2) **DECLARAR DESIERTO LOS ÍTEMS:** ***5, 6, 7, 9, 10 y 12, de conformidad al Artículo 30 inc. "c" de la Ley 2051/03.***----------

3) **ADJUDICAR los ítems: 1, 2, 3, 4, 8, 11, 13, 20 y 21** correspondiente a la Contratación Directa para ***"Adquisición de Textiles y Vestuarios 2017 – ID Nº 326.854,*** solicitado por las Facultades de Ciencias Económicas y Administrativas, Ciencias Jurídicas, y Ciencias y Tecnología de la Universidad Nacional de Itapúa, a la **EMPRESA JURE GOIBURU Y ASOCIADOS SA,** por la suma total de **Gs. 20.718.000** (Guaraníes veinte millones setecientos dieciocho mil), con los impuestos incluidos, en todos los casos acorde con el Certificado de Disponibilidad Presupuestaria y conforme al Dictamen Nº 015/2017 del Comité de Evaluación y al cuadro de adjudicación que para el efecto anexa.----------

4) **COMUNICAR** a quienes corresponda y cumplido archivar.----------

Abg. Néstor Ibáñez Miranda
Secretario General

Prof. Ing. Hildegardo González Irala
Rector